

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO
REYES

VICEPRESIDENTE: JOSÉ GABRIEL
RODRÍGUEZ VILLA

SECRETARIO PROPIETARIO: AUGUSTO
FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

SECRETARIO SUPLENTE: RODOLFO
DORADOR PÉREZ GAVILAN

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: ROSA MARÍA
TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO.	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	40
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	46
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 39 Y 159 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	52
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	58

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.....	70
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 169 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, CONTRATAR UN CRÉDITO.....	74
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 170 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO, CONTRATAR UN CRÉDITO.....	78
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO DENOMINADO FONDEN.....	82
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	86
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.....	89
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ENAJENE LA SUPERFICIE DE 19,850.2400, UBICADA EN AVENIDA DR. FRANCISCO GALINDO CHÁVEZ NÚMERO 853, EN LA COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS, A.C.....	92
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “IRREGULARIDAD EN EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.....	96
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUICIDIO EN DURANGO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.....	97
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	98
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	99
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.....	100
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.....	101

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA..... 102

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE..... 103

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 06 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2018
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE LA ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, **POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO.**

(TRÁMITE)

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 39 Y 159 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.**

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO NÚMERO 169 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, CONTRATAR UN CRÉDITO.**

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO NÚMERO 170 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO, CONTRATAR UN CRÉDITO.**

13o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO DENOMINADO FONDEN.**

14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ENAJENE LA SUPERFICIE DE 19,850.2400, UBICADA EN AVENIDA DR. FRANCISCO GALINDO CHÁVEZ NÚMERO 853, EN LA COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS, A.C.

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “IRREGULARIDAD EN EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “SUICIDIO EN DURANGO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

19o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.

20o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 8.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 0301/18.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA A SU SIMILAR QUE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE CURULES QUE OCUPARÁN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA REFORMA AL ARTÍCULO 1º. DE LA LEY DE INGRESOS 2018 DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	OFICIO NO. DGA/JEPL/1288/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE	OFICIO NO. DGA/JEPL/1288/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CONSOLIDE UN REGISTRO NACIONAL DE IMPUTADOS, QUE TENGA POR OBJETO IMPEDIR LA EVASIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS CUANDO SE ACTUALICE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTE DE TRANSITO.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLAN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS,

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RIO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPANQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, DE DICHS MUNICIPIOS.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL M.I. OSCAR ERASMO NAVAR GARCÍA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, ANEXANDO LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, POR EL CUAL COMUNICA AMPLIAR SU LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **la adición de dos artículos 276 BIS y 276 TER, correspondiente SUBTÍTULO SÉPTIMO, de los DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DERIVADO DE LA DIGNIDAD HUMANA, en su CAPITULO I, PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

GACETA PARLAMENTARIA

Con los avances de la tecnología y el uso de los celulares por los niños, niñas y adolescentes, surge la conducta entre los menores del envío de imágenes o mensajes de texto con contenido sexual, actividad que hoy en día es sumamente común entre niños, niñas, jóvenes y adultos, al momento de que las imágenes son enviadas a otras personas salen del control de quien se las tomó, dándose la posibilidad de que un tercero las haga del dominio público, al subir las fotografías a las redes sociales de internet; esta última acción deben de ser sancionada cuando en los retratos aparezcan menores de edad o adultos que no hayan dado su consentimiento.

La conducta antes descrita en el mundo cibernético se conoce con el nombre de “sexting”, que por su constante repetición se considera prácticamente un hábito entre menores y adultos, en la actualidad cientos de personas se toman fotos con algún contenido sexual y las intercambian utilizando sus celulares, por medio de las redes sociales o internet.

Y aunque ese intercambio puede darse dentro de una relación sentimental o amorosa consentida, en el caso de menores de edad, como grupos vulnerables el Estado debe proteger el que no se difundan dichas imágenes en redes sociales, pues los menores no cuentan con la capacidad para consentir o saber de las consecuencias de sus actos.

Se puede afirmar que son: “niños, niñas y adolescentes lidiando con su sexualidad, sin tener madurez mental para hacerlo”, por esta razón son presa fácil de hacer llegar las imágenes en que aparecen expuestas sus partes íntimas a las redes de internet, en donde las mismas se pueden hacer virales por compartirse con otras personas.

La necesidad de que se tipifique como delito la conducta consistente en: guardar, intercambiar o compartir e ingresar en las redes de internet las fotografías en que aparece la exposición corporal de una persona menor de dieciocho años de edad, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o una persona mayor de edad que no otorgue su consentimiento para que las mismas sean compartidas o se intercambiadas por cualquier medio. La inhibición de esta conducta se hace más urgente cuando se trata de menores, ya que se puede considerar como pornografía infantil.

Para delimitar la conducta propuesta a regulación por la presente iniciativa, se citan algunas definiciones de lo que se entiende por sextin:

En el glosario de ciberseguridad del gobierno de Australia del Sur, se define como: El acto mediante el cual una fotografía digital sexualmente explícita, que una persona se toma a sí misma es enviada a otra persona a través de un MMS por medio del teléfono móvil.

El Centro de Investigación sobre Delitos contra los Niños de la Universidad de New Hampshire, en un estudio publicado en diciembre de 2011, entiende al sexting como: “imágenes sexuales producidas por menores susceptibles de ser consideradas pornografía infantil”.

Por último el Urban Dictionary lo conceptualiza como: “el acto de enviar mensajes de teléfono móvil a alguien con el objetivo de tener con él o ella un encuentro sexual; inicialmente intrascendente, más tarde se convierte en algo sugerente y finalmente explícito.”.

“Antes, la pornografía estaba centrada a un grupo de personas, quienes la producen de manera ilícita o lícita. A hora con las transformaciones de la tecnología se puede producir pornografía desde nuestras manos, al contar los teléfonos celulares con la capacidad para tomar fotografía y vídeos con la posibilidad de ser compartidos por las redes sociales los que potencializa de manera exponencial el problema. Los productores de pornografía ahora son niños, niñas y adolescentes porque están sacándose fotos, en el procedimiento de explorar su sexualidad. El detalle es que los adolescentes son menores y cualquier exposición de menores es un delito”.

Según un estudio publicado en la revista Pediatrics el motivo más común para el sexting entre adolescentes era una relación sentimental, aunque también se citaron las bromas y el ligue. Una cifra importante de los menores que salían en el sexting (31%) lo habían hecho en relación con el consumo de alcohol o drogas. En los casos en que había mayores de edad implicados, todos tenían entre 18 y 21 años. Un 3% de los que habían aparecido en las imágenes o las habían realizado, reconocieron hacerlo a causa de amenazas o un chantaje. En setiembre de 2012 otro estudio pediátrico realizado en Los Ángeles (California) apuntaba también a la relación entre sexting y sexo con alcohol o drogas.

La organización ConnectSafely ha determinado en un estudio que las principales razones para producir y/o transmitir sexting son las siguientes:

Noviazgo, Coqueteo, Lucimiento, Impulsividad, Presión de los amigos, Venganza, Intimidación y Chantaje

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, publicó en 2011 una investigación donde señalaba que los jóvenes se sienten a menudo más cómodos compartiendo informaciones íntimas o comportándose de una manera sexualizada en línea o por medios electrónicos que fuera de la

Red y que hay un número significativo de adolescentes que están publicando imágenes suyas de tono sexual en la Red.

Según el Centro de Investigación sobre Delitos contra los Niños la ruptura de una pareja es una causa frecuente de los casos de sexting por la distribución de imágenes con contenido erótico sin la autorización de quienes la protagonizan.

“Para los jóvenes, mostrar el cuerpo es considerado como un asunto de belleza, no pasa por los códigos morales impuestos por los adultos”, según la investigadora Luz María Velázquez Reyes, del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

La presente iniciativa, tiene por objeto evitar las conductas relacionadas con este nueva de elaboración y transmisión de pornografía por medios electrónicos, tratándose de menores e incapaces o adultos sin su consentimiento.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adicionan los artículos 276 BIS y 276 TER, correspondientes al SUBTÍTULO SÉPTIMO, de los DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DERIVADO DE LA DIGNIDAD HUMANA, en su CAPITULO I, PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, al CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

276 BIS.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de quien no de su

GACETA PARLAMENTARIA

autorización; quien posea, obtenga, ofrezca, almacene o facilite por cualquier medio fotografías, videos o imágenes seductoras o insinuantes; de niñas, niños o adolescentes o la exhibición de cuerpos desnudos o en distintas posturas eróticas, pero sin su participación en actividades sexuales socioeróticas, reales o simuladas, con el objeto de divulgarlas a través de redes sociales, reproducirlas, compartirlas, o comercializarlas. Esta conducta se sancionara de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se decomisaran las imágenes o videos, metería del delito para su destrucción y se obligara al sentenciado a eliminarlo de cualquier red de internet en la que se haya publicado.

276 TER.- Quien obtenga de persona mayor de edad, material con contenido erótico sexual y sin su consentimiento lo divulgue original o alterado, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión. Así mismo se decomisaran las imágenes o videos, metería del delito para su destrucción y se obligara al sentenciado a eliminarlo de cualquier red de internet en la que se haya publicado.

Cuando el ultraje señalado en el párrafo anterior se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación, se le impondrá al responsable una pena de cuatro a ocho años de prisión.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 19 de Febrero de 2018.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En últimas fechas la sociedad mexicana se ha expresado en un permanente debate respecto al gran costo del sistema electoral, el pobre desempeño político de los partidos políticos y sus candidatos. Así mismo, se cuestiona cual es el papel de las campañas políticas y sus métodos de financiamiento.

Las facultades de los organismos electorales, tanto en su tiempo pasado del IFE y ahora del INE, como de las autoridades Electorales Estatales, para supervisar el financiamiento que es ejercido por los partidos, es evidentemente muy pobre y sin que se pueda tener una eficaz supervisión del excesivo gasto que notoriamente para la población, ***se dilapidan recursos en un derroche de gastos inútiles, de impresiones, regalos, (cachuchas, llaveros, vasos, plumas, mandiles, camisetas, encendedores, etc., etc.), con un dispendio en paliativos de cosas útiles, (sacos de cemento, laminas, cobertores, enseres domésticos, etc.).***

En un país, donde la mitad de la población está en estado de necesidad, con limitaciones y carencias de servicios públicos indispensables, son población propicia a la dadiva y al “apoyo”, una forma disimulada para condicionar el voto y atraer la simpatía, del que les ofrece un paliativo a sus carencias, y que se sienten agradecidos, con la pinta de la escuela, la pintura de calles, con la rehabilitación de la zona de deportes, que en suma son áreas que el Estado no proporciona adecuadamente y en esas omisiones de la función pública, pero están siendo conscientes que la manipulación de sus necesidades opera para generar simpatías que disfrazan los fracasos de los deficientes y absurdos programas públicos que los gobiernos incompetentes no han sabido generar un desarrollo económico que permita a los padres de familia sostener dignamente a sus familias.

Dichos fenómenos se presentaron continuamente en el sexenio pasado, donde el gobernador, repartía “apoyos” y supuestas “ayudas”, a una población marginal, que nos tienen como un estado de los más pobres del país, con menos desarrollo y con carentes ingresos per cápita, así como una pobre estrategia de la economía publica, que no genero condiciones de desarrollo económico, y que ha dejado rezagado al Estado en tecnología y comercio.

Según estadísticas oficiales del INEGI, sitúa a Durango por debajo de la media nacional, donde la pobreza laboral del país estaba rondando del último trimestre de 2014 en el 39.5% al último trimestre de 2016 en un incremento del 43.3% de la población, que la organización México cómo Vamos?.

GACETA PARLAMENTARIA

En 2015 el Producto Interno Bruto total a precios básicos resultó de 17,126,791 millones de pesos corrientes, monto integrado principalmente por la contribución de la Ciudad de México que participó con 2,866,253 millones, seguido por el Estado de México con 1,622,190 millones, Nuevo León 1,290,227 millones, Jalisco 1,168,953 millones, Veracruz de Ignacio de la Llave 854,065 millones, Guanajuato 762,722 millones, Coahuila de Zaragoza 608,255 millones, Puebla 554,108 millones y Tamaulipas con 523,993 millones. Este grupo de entidades generó el 60% del producto total. Y el resto de los Estados, incluido Durango, aportan el resto, 40% entre ellos, estando Durango en los últimos Lugares.

Es por ello, que en una entidad federativa marcada por el atraso en desarrollo económico, industrial y de servicios como es el Estado en el ámbito de su ubicación del Norte del País, en el cual es el más marcado atraso, en desarrollo de comercio y de industria, con una pobre producción del campo, y con zonas endémicas de población en la miseria sin oportunidad de trabajo, lo cual es generalizado, ya que el 60% de los profesionistas, no trabajan en su profesión y los recién graduados deben emigrar al no encontrar empleo, con una población de escasos recursos, con muy escasas oportunidades de empleo, y con poco desarrollo empresarial, ya que las condiciones para desarrollar proyectos productivos, son escasos.

Y para colmo de males, ahora con el incremento de la gasolina y el diésel, hace difícil la vida económica cotidiana.

En los Grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tenemos muy claro se debe evitar el dispendio de recursos públicos en las ya conocidas e insultantes campañas políticas derrochando recursos y manipulando el voto con dadas y espejitos, manejándose en opulencia con un pueblo en estado de pobreza cotidiana.

En ese contexto, es ya un debate nacional, la reducción del gasto público y privado a los partidos políticos, reducir los gastos de las campañas y precampañas electorales, reducir el número de diputados en los congresos locales y porque no decirlo también reducir el número de regidores en los Ayuntamientos de nuestra entidad, toda vez que la percepción ante la sociedad, cada vez está más agraviada.

En la última elección total federal, se estima que solo el 07% de la población para el 2012, le interesaban las campañas electorales, en cuanto a medio para conocer a candidatos y propuesta para su votación. Con gran animadversión hacia los diputados y senadores, de los cuales creen deben reducirse.

GACETA PARLAMENTARIA

Para nadie es desconocido que la democracia electoral en México en general, se ha encarecido en los últimos años, tanto en su presupuesto público, como en la del financiamiento privado, el cual es superior al público y esto es ilegal y no registrado.

La evidencia de denuncias sobre estrategias en el uso de brigadas “Sociales” que atienden los reclamos de la población vulnerable y dependiente, hace evidente, que los gastos de campaña han aumentado significativamente en los últimos años, que no es posible contabilizar, al no llevar una verificación de la entrega de objetos materiales a la población marginada, pero que en las estimaciones sobre estos repartos de “réglalos” a electores pobres, hace estimar que se superan los topes que establece la ley, pero que no se puede comprobar, llegando al descaro que en mitin, se sorteen vehículos, electrodomésticos, electrónicos, artículos del hogar y decoración, que en conjunto, no llegan a contabilizarse por los “espontáneos sorteos”, cuya finalidad es la compra del voto, o el compromiso de votar por el candidato; y constituyen en prácticas de clientelismo electoral (movilización, dádivas, dinero en efectivo).

Estas razones nos imponen acortar los tiempos de precampañas, campañas y sus efectos, ya que la mayor población del Estado está en seis municipios, donde los municipios de Durango, Lerdo, Gómez Palacio, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiario y Mezquital, cuentan con una población concentrada en medio urbano de 1'288,660, de un total de población en el Estado de Durango, por. 1'754,754 habitantes.

Esto es que el 74% de la población, de la cual, es población **urbana** está en el 60% y 31% es población rural.

Por todo lo anterior y ante un reclamo legítimo de la sociedad duranguense, la presente iniciativa propone diversas reformas y adiciones a la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para reformar el segundo párrafo del artículo 63 de nuestra Constitución Política Local con la finalidad de reducir los tiempos **de campañas de sesenta días a cuarenta días, de la misma manera acorde a dicha reforma las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.**

De la misma manera, se propone reducir el financiamiento público a los partidos políticos con una nueva fórmula que permitirá reducir los gastos ordinarios sin elección de \$62,050,008.68 a \$38,191,236.48; se reducen los gastos ordinarios cuando haya elección de 62,050,008.68 a \$40,971,367.11 y los gastos de campaña para elección de diputados de \$18,615,002.60 a \$12,291,410.13, una nueva fórmula de financiamiento público que promoverá la participación del voto en la entidad que la llamaremos “Con Voto no Hay dinero”, es decir entre

mayor se a la participación de votantes en las elecciones el financiamiento público a los partidos políticos será menor.

También, se plantea reducir de veinticinco legisladores de este Congreso a veinte diputados, de los cuales once serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado de la misma manera se establece que ningún partido político podrá contar con más **de once** diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

De la misma manera se proyecta reformar el artículo 147 de nuestra Constitución para reducir el número de regidores en los 39 ayuntamientos de la Entidad, de la siguiente manera:

- a) **Para los municipios en que la población no exceda de diez mil habitantes, habrá cinco regidores electos por el principio de representación proporcional;**
- b) **En los municipios cuya población exceda de diez mil pero no de sesenta mil habitantes, se elegirán siete regidores por el principio de representación proporcional;**
- c) **En el caso de los municipios en que su población exceda de sesenta mil habitantes, pero no de cuatrocientos mil, se elegirán seis regidores por el principio de mayoría relativa y se asignarán hasta tres 4 munícipes de representación proporcional;**
- d) **Y en los municipios en cuya población exceda de cuatrocientos mil habitantes, se elegirán ocho regidores por el principio de mayoría relativa y se asignarán hasta cinco de representación proporcional.**

Así mismo, se proponen reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente al artículo 179 con el objeto de reducir los topes de campaña de veinte por ciento al tres por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de la misma manera se plantean reformas al artículo 200 para reducir las campañas electorales para Gobernador del Estado, de sesenta días de duración a cuarenta días, en caso de las campañas electorales para Diputados locales, se reducen de cincuenta días a veinticinco días y en el caso de los Ayuntamientos se reducen la campañas electorales para integrantes de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días a veinticinco; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo

GACETA PARLAMENTARIA

Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiari, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se reducen de cuarenta a **veinte** días; y en el resto de los Municipios se reducen de treinta a **quince** días.

En ese mismo sentido se plantea que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán **diez** días antes de la elección, proponiendo una acotación de siete días, **de la misma manera se reducen los topes de campaña del 10 % al 5 %.**

Por otra parte, se propone que el día de la jornada electoral y durante los diez días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Otro aspecto de suma relevancia, es el establecer como obligación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral ajusten y reduzcan su presupuesto no haya proceso electoral.

Finalmente, con la objeto de reducir los gastos de los procesos electorales en nuestro estado se propone la homologación de procesos electorales locales con los federales para tal efecto se propone reformar el artículo tercero Transitorio del **Decreto No. 171 de la LXVI Legislatura, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 14 EXT., de fecha 24 de Junio de 2014, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar que las elecciones tengan lugar en la misma fecha de la celebración de las elecciones federales; el gobernador electo para 2022 durará cinco años en el ejercicio de su encargo, los presidentes municipales electos para el 2019 duraran en su encargo dos años.**

A manera de resumen, lo anterior permitirá reducir de manera substancial los recursos que se le otorgan a los partidos políticos, reduciendo el financiamiento público, **tendremos menos diputados en el Congreso Local, reduciéndolo de 25 a 20 diputados, tendremos menos regidores en los 39 Ayuntamientos de la entidad actualmente hay 327 regidores, la propuesta seria reducir a 257, en cuanto a las campañas electorales para Gobernador del Estado, se reducen de 60 a 40 días, las campañas electorales para Diputados locales, se reducen 50 a 25 días; las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración **de 50 a 25 días** y para los **Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios,****

GACETA PARLAMENTARIA

Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de **40 a 20 días**; y **en el resto de los Municipios** tendrán una duración **de 30 a 15 días**, el IEPEC y el Tribunal Electoral deberán **reducir sus presupuestos en los periodos que no haya proceso electoral, se reducen los topes de campaña, entre otros aspectos que permitirán que el ahorro que se obtengan de dichas medidas de austeridad, se destinen mayores recursos para generar mayor desarrollo social y combatir la pobreza en nuestra entidad.**

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la revolución Democrática, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 66;y segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 66 y 147, todos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Los tiempos de campañas no deberán exceder de cuarenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

Sólo los ciudadanos mexicanos podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Conforme a lo que determinen la Constitución federal, la ley general en la materia y esta Constitución, la legislación estatal determinará lo relativo a la creación, registro y pérdida del mismo, de los partidos políticos locales, así como los derechos, financiamiento, prerrogativas y obligaciones que en el ámbito estatal tendrán los partidos políticos nacionales y locales, atendiendo a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales. Deberán respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen;

II. Para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la Ley General de Partidos Políticos; y para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos nacionales y locales que mantengan respectivamente su registro y acreditación después de cada elección, **tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente**

multiplicando el padrón electoral local, por el cuarenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos válidos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal que no emitieron su voto en la elección a diputados inmediata anterior, por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos válidos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

IV. Los partidos políticos nacionales y estatales que respectivamente hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado acreditación o registro legal no cuenten con representación en alguna en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el

GACETA PARLAMENTARIA

financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción III del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Los partidos políticos nacionales, que no obtengan el cinco por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados, no recibirán financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias hasta en tanto alcancen de nuevo el porcentaje; por cuanto financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, recibirán el financiamiento como si se tratara de un partido político que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección.

V. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. Para el caso de las aportaciones de militantes, no podrá ser mayor al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y campañas en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, no podrá exceder del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; y las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

VI. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

VII. Los partidos políticos y candidatos independientes accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia electoral.

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos

nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral.

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Los ciudadanos duranguenses tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales y de participación ciudadana.

La ley tipificará los delitos en materia electoral y determinará las penas que por ellos se impongan.

Artículo 66.-

...

El Congreso del Estado se compondrá de **veinte diputados** electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinte diputados, once serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más **de doce** diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 63....

Los tiempos de campañas no deberán exceder de cuarenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 147.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que esta Constitución y la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones

En los Municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, se elegirán los regidores según los principios de mayoría relativa, en donde cada regidor representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo y por planillas de candidatos, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa, con los regidores y los síndicos.

En el resto de los Ayuntamientos, los regidores y síndicos, serán electos por el principio de representación proporcional, en el número que la ley determiné.

El número de regidores que integren cada planilla, incluyendo al Presidente Municipal y el Síndico, corresponderá a la población del Municipio, conforme a las reglas siguientes:

- e) **En los municipios en que la población no exceda de diez mil habitantes, habrá cinco regidores electos por el principio de representación proporcional;**
- f) **En los municipios cuya población exceda de diez mil pero no de sesenta mil habitantes, se elegirán siete regidores por el principio de representación proporcional;**
- g) **En los municipios en que su población exceda de sesenta mil habitantes, pero no de cuatrocientos mil, se elegirán seis regidores por el principio de mayoría relativa y se asignarán hasta 4 munícipes de representación proporcional;**

- h) **En los municipios en cuya población exceda de cuatrocientos mil habitantes, se elegirán ocho regidores por el principio de mayoría relativa y se asignarán hasta cinco de representación proporcional.**

Para determinar el número de munícipes que integrarán el Cabildo de cada Municipio, se tomarán como base los resultados del último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los regidores asignados mediante el principio de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los electos por el principio de mayoría relativa.

Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de Regidores.

Sólo tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y planillas de candidatos independientes que no hubieren obtenido la mayoría, siempre que hubieren registrado planillas en el número de ayuntamientos que determine la ley y obtengan cuando menos el tres por ciento de la votación total, sin tomar en cuenta los votos nulos y los de candidatos no registrados. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecerá los procedimientos y requisitos para realizar la asignación a que se refiere este artículo.

La extensión y límites de cada municipio se determinarán en la ley de la materia y demás disposiciones legales relativas.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un numeral 3 al artículo 117 y un tercer párrafo al artículo 131; se reforma el numeral 2 del artículo 55; se reforma el numeral 1 del artículo 61; se reforman las fracciones I, II y III del numeral 1 del artículo 178; se reforman el numeral 1 del artículo 179; se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 200; se reforma el numeral 2 del artículo 304, finalmente se derogan los artículos 32 BIS, 32 TER Y 32 QUATER, todos de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 12

1. ***El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por once diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y nueve diputados electos por el principio de representación proporcional***, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

3. Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional, serán asignados alternativamente, dos entre los candidatos registrados en la lista de representación proporcional y uno de los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

4. Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidatos ordenada en forma progresiva de diputados a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional. Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante el Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista.

5. El Instituto, al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos el número de diputados por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación obtenida.

6. La asignación de Diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos políticos.

7. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores de votación válida distrital se realizará entre los candidatos que no hayan sido electos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En este caso, la asignación procederá de acuerdo a la lista que se elabore por el Instituto Electoral, en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

8. En esta modalidad, no es aplicable la alternancia entre géneros, sino los resultados obtenidos por cada candidato en la circunscripción correspondiente y en comparación con el resto de los candidatos de su propio partido.

9. Los candidatos independientes no participarán en la asignación de diputados de representación proporcional.

10. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 14.-

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos **66 y 68 de la Constitución Local**, y a lo que en particular dispone esta ley.

Los Diputados propietarios podrán ser electos consecutivamente, por cualquier principio de forma indistinta, hasta por cuatro periodos consecutivos, conforme a lo siguiente:

- I. El diputado que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá postularse de manera consecutiva a través de la misma figura, ajustándose a lo previsto en la normatividad aplicable;
- II. El diputado que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado de manera consecutiva por un partido político o coalición, en términos de la normatividad aplicable;
- III. El diputado que haya obtenido el triunfo como candidato de un partido político o coalición, podrá ser electo consecutivamente como candidato postulado por el mismo partido, o por alguno de los integrantes de esa coalición, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; en caso de dicha renuncia o pérdida de militancia dentro del plazo señalado, podrá ser postulado por un distinto partido o coalición; y
- IV. Podrá ser electo consecutivamente como candidato independiente, el diputado que haya accedido al cargo postulado por un partido político o coalición y pierda o renuncie a su militancia en el partido que lo postuló antes de la mitad de su mandato, para tal

efecto deberá reunir los requisitos y procedimientos que establece la normatividad aplicable.

Artículo 19.-

1. ...

2. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Constitución y la presente ley.

3.- ...

Artículo 32 BIS.- Se Deroga.

Artículo 32 TER.- Se Deroga.

Artículo 32 QUÁTER.- Se Deroga.

Artículo 55.-

1. ...

2. La pérdida del registro por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el **cinco por ciento** de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, ayuntamientos o de Gobernador, el Consejo General deberá fundarse en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

Artículo 61.-

1. Los partidos políticos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior **el cinco por ciento** de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, legislaturas locales o de Gobernador, perderán su acreditación ante el Instituto.

Artículo 88.

1. Son atribuciones del Consejo General:

I a la XXXIX...

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

3. El Consejo General deberá ajustar su presupuesto según sus actividades y su integración para el desempeño de sus funciones en base a su proyecto de trabajo debidamente justificado en los tiempos en que no exista proceso electoral deberá reducir su presupuesto.

Artículo 131.-

1. ...

...

El Tribunal Electoral deberá ajustar su presupuesto según sus actividades y su integración para el desempeño de sus funciones en base a su proyecto de trabajo debidamente justificado y en los tiempos en que no exista proceso electoral deberá reducir su presupuesto.

Artículo 178.-

1. ...:

- I. **Las precampañas para la elección de Gobernador podrán dar inicio a partir de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio de registro de candidatos.** No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas;
- II. **Las precampañas para la renovación del Congreso y de los miembros de los Ayuntamientos, podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio de registro de candidatos.** No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas;
y
- III. **Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.** Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

2. al 6...

Artículo 179.-

1. **Con la debida oportunidad, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.**

2. al 4...

Artículo 200.-

GACETA PARLAMENTARIA

1. Las campañas electorales para Gobernador del Estado, **tendrán una duración de cuarenta días.**

2. Las campañas electorales para Diputados locales, **tendrán una duración de veinticinco días.**

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de **veinticinco días**; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de **veinte** días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de **quince** días.

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán **diez** días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

5. El día de la jornada electoral y durante los **diez** días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

6....

7. Durante los **quince** días previos al de la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en algunos de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

8....

Artículo 304.-

1. ...

2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al **tres** por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 21 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Constitución y la presente ley.

Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del **Decreto No. 171 de la LXVI Legislatura, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado No. 14 EXT., de fecha 24 de Junio de 2014**, para quedar de la siguiente manera:

Tercero.- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar que las elecciones tengan lugar en la misma fecha de la celebración de las elecciones federales; el gobernador electo para 2022 durará cinco años en el ejercicio de su encargo, los presidentes municipales electos para el 2019 duraran en su encargo dos años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. El Congreso del Estado deberá expedir la legislación necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 30 días.

CUARTO. Aplicando el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre Municipios, una vez concluido el proceso electoral local correspondiente a 2018, el Congreso del Estado, deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de los municipios del estado, cuya población sea mayor a 100,000 habitantes, conforme al último censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Este proceso deberá concluir a más tardar en marzo de 2019.

Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 147 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

QUINTO. EL Congreso del Estado deberá expedir la legislación necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor de 30 días; así mismo deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Municipio.

SEXTO. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que sean electos en el año dos mil diecinueve, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 05 de Marzo de 2018.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ,** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reforma al artículo 74 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con base en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad se entiende como el deber de dar prioridad a los peatones y conductores de vehículos motorizados en su desplazamiento por las vialidades de cada una de las ciudades de nuestro Estado y se consagra de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sostenible".

Las autoridades de tránsito y transporte deben tomar las medidas para garantizar el ejercicio de este derecho, "particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema de transporte público integrado, en el que se dé la misma oportunidad a hombres y mujeres; respetando los derechos adquiridos por los más necesitados siendo estos los choferes no asalariados".

Tradicionalmente, la movilidad ha sido concebida como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso de suelo, en un espacio determinado, asimilándola a la relación viajes persona-día; es decir, al conjunto de los viajes que realiza una población en un lapso de 24 horas en un medio de transporte. Esta visión ha contribuido a centrar el análisis de la movilidad casi de manera exclusiva en la configuración de los sistemas de transporte.

No obstante, la movilidad implica mucho más; no se restringe a un proceso individual ni a los medios de transporte público; es un fenómeno complejo que guarda estrecha relación con un entorno determinado en donde viven las personas, con las alternativas que tienen para realizar sus desplazamientos y con la planeación de los asentamientos humanos, del desarrollo y el medio ambiente, entre otros aspectos.

El transporte es una actividad derivada de otras actividades que tienen lugar en un área geográfica determinada, sea esta un Estado, una región, una ciudad, una comuna o un barrio. Las acciones de la sociedad como la residencia, producción, consumo y recreación que se produce en un lugar, se les denominan sistema de actividades, que tiene como resultado la generación de ciertas cantidad de viajes o demanda de transporte.

Esta demanda es satisfecha por el conjunto de vías, vehículos, terminales y por la forma como funcionan estos elementos; es decir, por el sistema de transporte, lo que se traduce en una interacción entre ambos sistemas que produce un patrón de flujos, constituido por viajes entre diversos orígenes y destinos, en diferentes medios o modos de transporte, por variadas rutas y en distintos períodos.

GACETA PARLAMENTARIA

Debe de existir una suerte de equilibrio entre la demanda y oferta por transporte; esto se evidencia en el tránsito urbano, es decir, la circulación de personas y vehículos por los espacios públicos de la ciudad como: veredas, caminos, calles y carreteras. La calidad con que la demanda por transporte es satisfecha por el sistema de transporte se denomina nivel de servicio de los viajes. El nivel de servicio producirá algunos efectos como: congestión, riesgo, ruido, entre otros, sobre todo los usuarios del sistema como el resto de los habitantes.

Estos efectos inducirán cambios tanto en el sistema de transporte mismo como en el sistema de actividades. Por ejemplo, el aumento de los tiempos de viaje en transporte público entre la periferia y el centro de la ciudad puede llevar a la decisión de crear nuevos medios de transporte lo que implica un cambio en su sistema. Estos cambios, a su vez, producirán un nuevo equilibrio generando un patrón de flujos distintos en la ciudad, el que puede ser mejor o peor que el original, dependiendo de sus impactos en los habitantes.

Hay un hecho que suele olvidarse al concebir sistemas de transporte público: todo viaje por la ciudad se inicia y termina en la puerta de una propiedad, no en la estación de metro o paradero del autobuses. En consecuencia, la meta es tener un sistema de transporte público rápido y cómodo, pero a la vez flexible y accesible a todos los usuarios, con la implicación de beneficiar a los que más necesitan el apoyo de un trabajo bien remunerado. Esto puede ser otorgado por un sistema de autobuses de estándar que provea una adecuada movilidad.

Es necesaria la renovación y el crecimiento del parque vehicular del servicio de transporte público en nuestro Estado, dándose la oportunidad de generar nuevas fuentes de trabajo, que para su asignación se deberá dar preferencia a las mujeres que han demostrado su valía en el desempeño de actividades que se consideraban exclusiva de los hombres, así como cuidar conservar dentro del sistema aquellas personas que con su trabajo y antigüedad han demostrado que son eficientes; por eso se propone una adición al marco legal que regula el transporte en nuestro territorio para poder brindarles tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios la prevención y el bienestar, dando seguridad dentro de la jurisdicción del Estado.

Así mismo, es importante fundamentar una nueva visión del transporte público de acuerdo a las exigencias y necesidades de la sociedad duranguense, consideramos que la seguridad vial es un factor de suma importancia para proteger los derechos de los conductores, usuarios y de la población en general, coadyuvando con acciones, el garantizar los derechos de los conductores del servicio público, con la preponderancia de otorgar las concesiones a los grupos vulnerables que más las requieren, usuarios y de los peatones o la sociedad en general.

En materia de servicio público de transporte se propone una reclasificación en nuestra legislación e incorporamos nuevas deposiciones jurídicas a la misma, en razón de que el crecimiento económico y social de la entidad nos obliga a prever un mejor ordenamiento en las características y modalidades de este tipo de servicio.

Las leyes fundamentadas en los principios de transparencia dan como resultado realizar políticas públicas eficientes, en razón a ello, un punto de suma relevancia en la presente iniciativa es el relacionado con el otorgamiento de concesiones y permisos, donde eliminamos la obligación de otorgar concesiones y permisos por decisiones unilaterales o intervención de agrupaciones u organizaciones gremiales.

La presente iniciativa, pretende incorporar al capítulo I, Generalidades de las Concesiones y Permisos, en su artículo 74, de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, un orden preferente para el otorgamiento de Concesiones del Servicio Público del Transporte, en el cual en el caso de las personas físicas que cumplan con los requisitos que prevé la Ley, y en igualdad de circunstancias, se preferirá para el otorgamiento de las concesiones a los trabajadores asalariados del servicio público de transporte, y entre éstos a los de mayor antigüedad, debiendo acreditarse esta circunstancia con pruebas documentales que sean expedidas por dependencias o instituciones oficiales, así como, a las madres solteras, asalariadas del servicio público de transporte o adultos mayores que aprueben todos los exámenes tanto médicos como de habilidades, para ofrecer el servicio de transporte.

Por todo lo anterior y a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo reforma el artículo 74, de la Ley de Transportes para el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74.- Las concesiones se otorgarán a las personas físicas que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley, observando el siguiente orden de preferencia:

GACETA PARLAMENTARIA

I.- A las Personas asalariadas del servicio público de transporte con mayor antigüedad, debiendo acreditarse esta circunstancia con pruebas documentales que sean expedidas por dependencias o instituciones oficiales.

II.- A las Madres de familia solteras o adultos mayores trabajadoras asalariadas del servicio público de transporte.

En ambos casos la autoridad resolverá el otorgamiento a favor de aquellas personas físicas que mejor garanticen la prestación del servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de marzo de 2018

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados, **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ , AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de la sociedad, las obras públicas se realizan con recursos del erario público, el cual se conforma en gran parte por el dinero que la sociedad aporta a través del pago de impuestos.

Por tal motivo la construcción de obra pública se debe llevar a cabo bajo los máximos estándares de vigilancia y auditoría, apegándose a los parámetros que marcan las leyes federales, estatales y los acuerdos que se han emitido al respecto. Y en caso de existir un mal uso o desvió de los recursos públicos por parte de los servidores públicos encargados de ejecutar obra pública, existen las responsabilidades y sanciones correspondientes establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Obras Publicas y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende erradicar prácticas propagandísticas de algunos funcionarios públicos, quienes al ejecutar una obra pública la denominan con su nombre o lo colocan en una placa inaugural, atribuyéndose así el mérito de la obra pública, a pesar de que ésta, como cada acción del gobierno, es pagada en su totalidad por las contribuciones monetarias de la sociedad.

Lo anterior es de especial relevancia si se considera que, por tradición, las obras públicas estatales y municipales llevan el nombre del servidor público que administró y ejecutó recursos, pues se considera, erróneamente, que es mérito de éste y que lo hace por benevolencia para con el pueblo duranguense.

Ésta práctica, que contraviene la esencia del poder público, es además antidemocrática, pues las obras públicas edificadas con presupuesto del erario público, son personalizadas por quien conduce el gobierno, en un afán de dejar una muestra palpable que su persona o su partido político "produjo" un beneficio para el pueblo.

GACETA PARLAMENTARIA

La propaganda política visible en cada una de las obras públicas, espacios públicos y servicios relacionados, lesiona profundamente la democracia en el Estado de Durango. Pues esa ambición de los servidores públicos de dejar una "constancia objetiva de la magnitud de su obra", como si fuese ejecutada con su dinero y no con el dinero del pueblo, sitúa en el imaginario colectivo la idea errónea de que las obras públicas son producto de una persona o gobierno, actos de benevolencia y muestra de la buena voluntad del gobernante.

Las placas inaugurales y la denominación de las obras públicas son auto-propaganda del gobernante en turno, y hacen clara referencia a que los recursos públicos que se ejercieron para lograr su edificación son un medio para posicionarse políticamente.

Por esta razón, si alguien tiene mérito de las obras y las edificaciones que se realizan, es el pueblo mismo, no sus gobernantes quienes en una sociedad democrática son solamente trabajadores del mismo.

Así, con esta iniciativa lo que se busca es reivindicar la verdad y fortalecer a la democracia. Es necesario que servidores públicos y ciudadanos tengan claro que las obras públicas son del Estado de Durango y sus Municipios, no de un gobierno o un funcionario particular; que son pagadas con sus contribuciones y; que es obligación de los gobernantes realizarlas y no un acto de benevolencia.

Compañeras y compañeros diputados, considero que el momento oportuno para emprender acciones legislativas que coadyuven eliminar o inhibir prácticas antidemocráticas, al impedir el uso político de los recursos públicos, prohibir la publicidad pagada con el dinero de los duranguenses e, incentivar que la ejecución de obras públicas sea con la intención de solucionar un problema social y no de "dejar huella" de su administración y partido político.

Con base en todo lo anterior es que el suscrito, considero pertinente implementar medidas legislativas que prohíban el denominar o colocar una placa inaugural en las obras públicas con el

nombre del servidor público que la ejecuta durante su gestión, con la finalidad de inhibir la utilización de recursos públicos con fines políticos.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL y 178, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7 Bis. Se prohíbe que en las placas inaugurales, conmemorativas o de identificación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias estatales, los Poderes Legislativo, Judicial, las dependencias municipales, los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal, se incluyan los nombres de funcionarios públicos que participen directamente en la ejecución de la obra o el servicio de que se trate.

En dichas placas, deberá asentarse únicamente que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas fueron realizados por el gobierno estatal o municipal, con el esfuerzo del pueblo, y que se entregan para beneficio de éste.

GACETA PARLAMENTARIA

A ninguna obra pública o servicios relacionados, podrá imponérsele el nombre de algún funcionario público que participe e directamente en la ejecución de la obra o el servicio de que se trate.

Tampoco podrán emplearse signos, eslogan, emblemas y colores alusivos a los partidos políticos o característicos de la administración en turno en las obras realizadas; solamente el logo institucional de Ente publico

Es obligación de los funcionarios públicos adoptar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; en caso contrario, se aplicará lo establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de Febrero de 2018.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 39 Y 159 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **adiciones y reformas a los artículos 39 y 159 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, establece que todas las autoridades deben hacer efectivos los derechos humanos, y en caso de incumplimiento, tomar las medidas necesarias para su observancia.

Artículo 1.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como puede apreciarse, el texto reproducido establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deben garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, por lo tanto, esa referencia también engloba a las instituciones encargadas de administrar justicia en el Estado de Durango.

En ese sentido, pero situándonos en el ámbito de las personas con discapacidad, el citado artículo 1 constitucional expone en su último párrafo:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, la carta magna federal garantiza que las autoridades deben respetar los derechos humanos de la población con discapacidad, y no discriminarlos por su condición.

2.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Dicho tratado internacional fue publicado el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional.

El artículo 11 de la citada Convención garantiza el derecho de las personas con discapacidad en materia de protección civil, de la siguiente manera:

Artículo 11.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Como puede apreciarse, la Convención garantiza el derecho de la población con discapacidad a brindarles seguridad y protección, en caso de presentarse contingencias y desastres.

3.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La ley suprema estatal considera a las personas con discapacidad como un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, en su artículo 36 primer párrafo, faculta al Estado para que los respalde en su desarrollo dentro de la sociedad:

Artículo 36.

El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

Para reforzar lo anterior, la Constitución de Durango vigente además favorece la protección más amplia de los derechos humanos (en este caso de las personas con discapacidad), estableciendo el principio *pro persona*; es decir, la preferencia de la aplicación de la norma que proteja mejor los derechos humanos:

Artículo 2.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, en el sentido de favorecer la protección más amplia posible a las personas; atendiendo asimismo a los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano.

4.- Ley de Protección Civil del Estado de Durango

Dentro del trabajo legislativo que hemos desarrollado en la LXVII Legislatura, se han aprobado leyes de nueva creación que vienen a regular diversas condiciones y conductas que se hacen presentes en la sociedad duranguense. Una de esas nuevas normas es la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, contenida en el decreto número 322 que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 28 de diciembre de 2017.

La ley referida es un avance notable para brindar seguridad a toda la población en casos de emergencia. Sin embargo, conforme a los preceptos anteriormente citados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y debido a que este sector es considerado como un grupo vulnerable por disposición de la Constitución estatal, es necesario garantizar fehacientemente esos derechos, en la Ley de Protección Civil estatal

Además de lo anterior, la presente iniciativa también tiene como propósito dar cumplimiento a las observaciones que enseguida se detallan.

II.- RECOMENDACIONES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuando el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aceptó cumplir con diversas obligaciones para hacer efectivos sus contenidos.

En dicho instrumento legal y su protocolo facultativo, se dispone que el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, es el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual depende de la Organización de las Naciones Unidas y está integrado por 12 expertos en la materia. Dicho Comité en su informe CRPD/C/MEX/CO/1, de fecha 27 de octubre de 2014, expone varias preocupaciones y emite diversas recomendaciones a nuestro país. Para efectos de la presente iniciativa, citaremos las contenidas en el apartado III, sección B, siguientes párrafos:

21. El Comité observa con preocupación la ausencia de planes específicos de prevención y de protección y atención de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

50. El Comité recomienda al Estado parte:

a) [...]

b) Diseñar y difundir formatos accesibles en todos los idiomas oficiales del Estado parte, incluidos los utilizados por las comunidades indígenas, información sobre los mecanismos de alerta en caso de riesgo y emergencia humanitaria, sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta en caso de crisis, así como identificación de albergues y refugios adecuados y accesibles para personas con discapacidad en zonas urbanas y rurales;

c) Capacitar a todo el personal de protección civil sobre cómo abordar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo –incluidas

situaciones de violencia armada, emergencias humanitarias y desastres naturales– con perspectiva de género y edad.

III.- PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1.- Personas con discapacidad

Debido a su propia naturaleza, este segmento de la población necesita atención especial en casos de emergencia y riesgos, pero además, es importante resaltar que cuando se presentan este tipo de situaciones existe la posibilidad de que surja una nueva generación de gente con discapacidad debido a lesiones, carencias de atención médica, problemas mentales o psicológicos generados por la emergencia, o daños y derrumbes en las edificaciones de las instituciones de salud; por otra parte, es más difícil que este sector pueda escapar de siniestros y si logran hacerlo, tienen dificultad para procurarse servicios médicos o sanitarios, agua o alimentos.

Además, es importante mencionar que al momento de diseñar políticas públicas en materia de protección civil, las autoridades no elaboran programas de emergencia para atender a las personas con discapacidad, ni se les consulta sobre sus necesidades en este sentido. Lo anterior debe subsanarse mediante una colaboración estrecha entre el gobierno, los interesados y las asociaciones de y para personas con discapacidad, diseñando estrategias en base a cuatro principios básicos: igualdad y no discriminación, accesibilidad, participación y dignidad, creatividad y capacidad.

2.- Otros grupos vulnerables

En el cuerpo de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, no hay ninguna disposición que se refiera expresamente a las personas con discapacidad; si bien es cierto que hay menciones a “población vulnerable” en los artículos 4, 39, 70 y 74, de su lectura se aprecia que dicha denominación se refiere al núcleo de gente que está expuesta a un peligro en una región determinada; además, el citado apelativo no está definido en el artículo 3 que contiene la explicación de varios conceptos en materia de protección civil.

De igual manera, aunque el último párrafo del artículo 159 de la citada ley establece textualmente que “en las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos”, considero que es necesario definirlos con exactitud, para no dar lugar a confusiones. En esta iniciativa propongo que la precisión de dichos grupos se realice con base en lo dispuesto por el título I, capítulo II, sección segunda, artículos 32 al 39 de la Constitución local, que establecen cuáles son los grupos en situación de vulnerabilidad que necesitan atención prioritaria: mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes, migrantes duranguenses e indígenas.

Considero que las reformas que propongo son viables conforme a los preceptos legales que anteriormente cité, pero también es aplicable el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 3 denominado *Estado de Derecho*, numeral 3.3, Objetivos, estrategias y líneas de acción, punto 9 “Protección Civil”, que textualmente dice:

9. Conformar un sistema integral de protección civil que garantice la prevención y el auxilio de la población.

9.1 Diseñar acciones preventivas y reactivas que permitan atender emergencias y agilizar la reconstrucción de infraestructura dañada ante la llegada de fenómenos naturales.

[...]

Mejorar los contenidos de los programas de protección civil con la participación de especialistas en la materia, que incluyan la continua adaptación y revisión de las acciones, procedimientos y tecnologías para responder con mayor claridad y certeza a todas las problemáticas del Estado en materia de protección civil.

Para concluir, me permito señalar que las propuestas de reforma al texto legal que planteo en el proyecto de decreto, están indicadas con negritas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los argumentos planteados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo que será el último del artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 39.

[...]

Asimismo, deberán elaborarse programas de protección civil especializados en atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, siendo éstos las mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes, migrantes duranguenses e indígenas. Dichos programas deberán cumplir con las disposiciones de las leyes locales que rigen la materia de cada uno de los grupos descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del artículo 159 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 159.

[...]

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad, siendo éstos las mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes, migrantes duranguenses e indígenas. De igual manera, también se atenderá preponderantemente a las personas de escasos recursos económicos.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 5 de marzo de 2018.

Diputada Laet. Marisol Peña Rodríguez.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango en la cual propone *reformas y adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango*, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 128 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los textos legales deben ser dinámicos, a efecto de dar respuesta y adaptarse a las circunstancias sociales y económicas de la Entidad, con el propósito de mantener una regulación adecuada a la realidad, por lo que en su revisión se deben tomar en consideración aspectos que son indispensables para cubrir las lagunas legales, aquellos que no corresponden a una necesidad social y por lo tanto es innecesario mantenerlos en el texto de la norma.

SEGUNDO. La Ley de Fomento Económico define de manera imprecisa los agrupamientos empresariales, no ahonda en la organización y operatividad de los mismos, pese a la importancia que tiene regularlos, lo cual permite una mayor vinculación de las empresas que lo conforman, la interacción entre ellas en un sistema de proveeduría, lo que permite su fortalecimiento, conformando así un polo productivo especializado con ventajas competitivas que benefician al Estado en general.

TERCERO. Los agrupamientos empresariales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos: Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector; establecer Comités Especiales para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico; proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector; fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente para la integración de las MIPYMES con

las grandes empresas.

CUARTO. Los Agrupamientos Empresariales operarán a través de los Consejos Ciudadanos Asesores para el desarrollo de Agrupamientos Empresariales, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, y representativos de los sectores empresariales, sindicales, educativos y gubernamentales, para el impulso y desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado.

QUINTO.- En virtud de que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango contempla de manera integral todos los aspectos de esta política de Estado, se derogan los artículos 90 y 92 de la Ley de Fomento Económico, por no ser materia de este ordenamiento jurídico.

SEXTO.- Como parte del ejercicio legislativo, esta Comisión Dictaminadora considero prudente establecer que los Consejos Ciudadanos Asesores, los que hayan adoptado la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma jurídica administren el presupuesto que reciban con eficacia, economía, transparencia y honradez informando de su utilización en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y VI del artículo 4, 6 fracción XXI, 53 segundo párrafo, 56 fracción IV, 62, 69 fracción VIII, 78 fracción II, 79 y 80, 96, 97, 98, 99, 100, y el Título Sexto; se adicionan la fracción III BIS al artículo 4, un último párrafo al artículo 56, la fracción VI al artículo 78, los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y el Título Séptimo que comprende los artículos 112, 113, 114, 115, 116; y se derogan los artículos 90 y 92 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

I. Agrupamiento Empresarial: Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, conformando en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas;

II. a III. ...

GACETA PARLAMENTARIA

III BIS. Consejo Ciudadano Asesor: Aquel que nombra el Titular del Poder Ejecutivo, integrado por empresarios de un mismo sector, instituciones educativas y gubernamentales, cuya función es coadyuvar en la formulación de políticas públicas para el fortalecimiento del Agrupamiento Empresarial que representan en términos de esta Ley;

IV a V...

VI. Empresa socialmente responsable: Aquella que asume el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por el ser humano, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común y que cuenta con el certificado que la acredita como tal, emitido por la autoridad competente;

VII a XVII. ...

ARTÍCULO 6.

...

I a XX. ...

XXI. Colaborar en coordinación con el Instituto Nacional de Economía Social en la capacitación y asesoría a los Organismos del Sector Social de la Economía, en actividades para la transformación y comercialización de productos;

XXII y XXIII. ...

ARTÍCULO 53.

...

Para formar parte del Sistema Estatal de Incubadoras de Empresas, las mismas deberán inscribirse en el registro que para tal efecto opere la Secretaría, la cual entregará la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

ARTÍCULO 56.

...

A. ...

I y II. ...

B. ...

I a III. ...

IV. Aportaciones económicas directas para la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Estado o de particulares, necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, tomando en consideración las necesidades del proyecto, el monto total de la inversión que realizará el solicitante, los empleos que generará y el impacto que tendrá en la economía del Estado. Dichas aportaciones se establecerán a través de un convenio de colaboración en el que se estipulen los compromisos de inversión y generación de empleos, aspectos que serán determinantes para resolver el porcentaje de la aportación estatal;

V a VIII. ...

Los incentivos no fiscales a que se refiere este artículo se otorgarán de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el convenio de incentivos que se celebre entre la Secretaría y la empresa solicitante. Los empresarios deberán comprobar documentalmente a la Secretaría la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio respectivo, dentro de los plazos de ejecución pactados. La generación de empleos se deberá comprobar mediante los registros ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 62.

Además de los incentivos fiscales establecidos en el presente Capítulo, las autoridades podrán otorgar a las Empresas Socialmente Responsables un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, de acuerdo a la reglamentación correspondiente y previa presentación del certificado que la acredite como tal, emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 69. ...

I a VII. ...

VIII. Las empresas socialmente responsables, con certificado emitido por la autoridad competente, que estimulen y fomenten las inversiones en el Estado mediante el respeto a la dignidad de las personas, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, en apego a la normatividad vigente;

IX a XII ...

ARTÍCULO 78.

...

I. ...

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretario Técnico;

III a V. ...

VI. El Titular de la Secretaría de Contraloría.

...

...

ARTÍCULO 79.

La Secretaría determinará las especificaciones, requisitos y procedimientos para la extinción, cancelación y recuperación de los apoyos, incentivos y estímulos cuando los beneficiarios de éstos:

I a XII. ...

...

ARTÍCULO 80.

La Secretaría, analizando las solicitudes de incentivos en particular, podrá establecer como condición de acceso a los mismos, la obligación de los inversionistas solicitantes para garantizar, al menos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, para el supuesto de que decidan abandonar repentinamente el Estado o el País.

ARTÍCULO 90. Se deroga.

ARTÍCULO 92. Se deroga.

TÍTULO SEXTO

DE LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 96.- El Titular del Poder Ejecutivo promoverá a través de la Secretaría, la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales, sobre todo en aquellos sectores considerados como estratégicos en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 97.- En igualdad de circunstancias, cualquier iniciativa de inversión en el Estado que provenga de un Agrupamiento Empresarial, empresa integradora, o que tenga como objetivo el fortalecimiento de un agrupamiento empresarial existente, tendrá prioridad para efectos de recibir los incentivos correspondientes en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 98.- El Titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo, podrá nombrar Consejos Ciudadanos Asesores para el desarrollo de Agrupamientos Empresariales que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, y representativos de los sectores empresariales, sindicales, educativos y gubernamentales, para el impulso y desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado.

Los Consejos Ciudadanos Asesores podrán adoptar la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma de acuerdo a las leyes para la consecución de los objetivos que para ellos establece esta Ley y sus propios fines económicos; en cuyo caso, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, serán igualmente reconocidos en los términos de esta Ley, sujetándose a lo que dispongan sus estatutos internos, y supletoriamente esta Ley y su Reglamento.

En el caso previsto en el párrafo anterior, quedará a salvo la posibilidad de que el Titular del Poder Ejecutivo nombre un nuevo Consejo Ciudadano Asesor para el desarrollo del sector.

ARTÍCULO 99.- Son objetivos de los Agrupamientos Empresariales que se operarán a través de los Consejos Ciudadanos Asesores a los que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

I. Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;

II. Establecer Comités Especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;

III. Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;

IV. Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;

V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector;

VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las MIPYMES con las grandes empresas;

VII. Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas; y

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría a nivel nacional e internacional la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados.

ARTÍCULO 100.- Todos los integrantes de los Consejos Ciudadanos Asesores de los Agrupamientos Empresariales formarán parte de los mismos de manera honorífica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS ASESORES PARA EL DESARROLLO DE LOS AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 101.- Los Consejos Ciudadanos Asesores para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales son organismos auxiliares, plurales, incluyentes, honoríficos, propositivos, promotores y representativos de los sectores empresariales, sindicales, educativos y gubernamentales que desempeñan las funciones consultivas, de seguimiento y de evaluación que determina la Ley.

ARTÍCULO 102.- Los Consejos Ciudadanos Asesores se integrarán de la siguiente manera:

I. Por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario de cada uno de los Consejos Ciudadanos Asesores que se constituyan;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de los integrantes del Consejo Ciudadano Asesor;

III. Por el Secretario de Desarrollo Económico, quien en todos los Consejos Ciudadanos Asesores que se constituyan fungirá como Secretario Técnico; y

IV. Los vocales que en cada caso se estimen necesarios, atendiendo al sector específico y que en todos los casos serán los representantes de diversas empresas, sindicatos, instituciones académicas y organismos de la entidad relacionados con el sector.

Los miembros del Consejo Ciudadano Asesor que corresponda podrán designar un suplente, mediante escrito dirigido a su Secretario Técnico.

GACETA PARLAMENTARIA

El Presidente Honorario podrá asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano Asesor con voz y voto y presidirá las sesiones de las que sea parte.

El Presidente Ejecutivo asistirá con voz y voto, y presidirá las sesiones a las que no asista el Presidente Honorario.

Los demás miembros del Consejo, asistirán con voz y voto. El Secretario Técnico hará constar en el acta correspondiente los acuerdos que se tomen en la misma.

Para la designación de los vocales a que se refiere la fracción IV de este artículo, el Presidente Honorario formulará las invitaciones correspondientes, considerando la idoneidad de las personas e instituciones.

El Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico, podrán invitar a las sesiones del Consejo Ciudadano Asesor a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal que sea conveniente para el desahogo de los temas señalados en el orden del día, así como a las demás personas que por razón de su profesión o interés sea importante escuchar para los mismos fines.

ARTÍCULO 103.- El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Consejo Ciudadano Asesor;
- II. Proveer lo necesario para el debido funcionamiento y desarrollo de las actividades del Consejo Ciudadano Asesor;
- III. Establecer las vías de comunicación e información institucional adecuadas para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Asesor; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Ciudadano Asesor y las que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 104.- El Presidente Ejecutivo de cada Consejo Ciudadano Asesor durará en su encargo dos años, pudiendo ser designado nuevamente por una sola vez más y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano Asesor en ausencia del Presidente Honorario; declarar, en su caso, la existencia del quórum legal para sesionar y tomar acuerdos; iniciar y levantar la sesión, además de declarar recesos, cuando sea necesario;
- II. Acordar con el Secretario Técnico o en su caso, con el Presidente Honorario los temas del orden del día de las sesiones, a fin de que el Secretario Técnico formule la convocatoria correspondiente;
- III. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
- IV. Acordar con el Secretario Técnico el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de los acuerdos del Consejo Ciudadano Asesor;
- V. Informar al Presidente Honorario sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano Asesor; y
- VI. Las adicionales a las anteriores que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano Asesor y las que señalen otras disposiciones legales.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 105.- El Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Asesor tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular el orden del día y la convocatoria a las sesiones del Consejo Ciudadano Asesor, previo acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- II. Preparar las propuestas, estudios u opiniones que se someterán a consideración del Consejo Ciudadano Asesor;
- III. Elaborar los informes que le sean solicitados;
- IV. Recibir, clasificar y llevar las estadísticas de la información sobre las acciones emprendidas en ejecución de los acuerdos del Consejo Ciudadano Asesor;
- V. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Ciudadano Asesor y proveer en la esfera operativa lo necesario para su cumplimiento;
- VI. Llevar el archivo del Consejo Ciudadano Asesor, que incluirá el registro de las actas, acuerdos, resoluciones aprobadas y demás documentos generados en ejercicio de la función;
- VII. Dar cuenta al Consejo Ciudadano Asesor cuando se den cambios de titulares o de alguno de sus representantes; y
- VIII. Las demás que le otorgue el Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo, el Consejo Ciudadano Asesor y las que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 106.- Todos los cargos de los Consejos Ciudadanos Asesores serán de carácter honorífico, siendo a título de colaboración ciudadana y se regirán por principios de buena fe e interés general. Únicamente el cargo de Director del Consejo Ciudadano Asesor podrá ser remunerado si así lo acuerda el mismo Consejo. Las funciones del Director del Consejo Ciudadano Asesor serán las siguientes:

- I. Planear, programar, ejecutar y controlar las acciones relativas a la operación y administración del Consejo Ciudadano Asesor, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo;
- II. Convocar, coordinar, elaborar la minuta y dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones del Consejo Ciudadano Asesor y sus comités de trabajo;
- III. Auxiliar al Presidente Ejecutivo y al Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Asesor en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Proponer y dar seguimiento a proyectos, programas y estrategias que fomenten la competitividad del sector;
- V. Gestionar recursos para el financiamiento de proyectos del Consejo Ciudadano Asesor;
- VI. Llevar el registro, estadística y documentación relativa a la operación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Asesor y sus comités;
- VII. Facilitar, promover y vincular al Consejo Ciudadano Asesor con instancias públicas y privadas para el desarrollo del sector; y
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Asesor.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 107.- Los vocales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley durarán al igual que el Presidente dos años en su cargo, pudiendo ser designados nuevamente al término del período correspondiente cuantas veces se considere necesario para el adecuado cumplimiento de los fines del Consejo Ciudadano Asesor.

ARTÍCULO 108.- Los Consejos Ciudadanos Asesores sesionarán conforme el calendario que aprueben. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria a solicitud al Presidente Honorario, del Presidente Ejecutivo o del Secretario Técnico de los Consejos Ciudadanos Asesores. Las convocatorias a las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos.

Las convocatorias deberán ser realizadas, cuando menos, con cinco días hábiles antes para las sesiones ordinarias, y para el caso de las extraordinarias, con la anticipación que sea necesaria. En las convocatorias deberá indicarse la fecha, hora, lugar y orden del día, y serán acompañadas de la información documental que se considere pertinente.

ARTÍCULO 109.- Las sesiones de los Consejos Ciudadanos Asesores en primera convocatoria, serán válidas con la asistencia del Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y de al menos la mitad más uno de los vocales; y en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y de los vocales que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 110.- Los acuerdos de los Consejos Ciudadanos Asesores se tomarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate el Presidente Honorario tendrá el voto de calidad; en su ausencia, el Presidente Ejecutivo será quien cuente con el voto de calidad. De cada sesión el Secretario Técnico formulará el acta correspondiente, que firmarán todos los asistentes.

ARTÍCULO 111.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, considerando la disponibilidad presupuestal, deberá destinar en el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe al H. Congreso una partida presupuestal de al menos 5,300 Unidades de Medida y Actualización para cada uno de los Consejos Ciudadanos Asesores e incluso para los que hayan adoptado la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma jurídica, que se encuentren formalmente establecidos y reconocidos en términos de la Ley, a fin de apoyarlos en su funcionamiento y logro de sus objetivos, mismos que en su caso serán entregados previa la firma del convenio de colaboración correspondiente.

Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá destinar recursos para el apoyo de proyectos estratégicos de los agrupamientos empresariales.

Los Consejos Ciudadanos Asesores, los que hayan adoptado la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma jurídica deberán administrar el presupuesto que reciban con eficacia, economía, transparencia y honradez informando de su utilización en los términos que disponga el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112.- La Secretaría sancionará, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las siguientes infracciones:

I. Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos y apoyos del Fondo de Fomento Económico;

II. No cumplir en el tiempo establecido los compromisos a cargo del inversionista, empresario o emprendedor, señalados en la resolución emitida por la Secretaría, salvo causa debidamente fundada y motivada, cuya notificación se haga por escrito a la Secretaría;

III.- Aprovechar los incentivos señalados en esta Ley para fines distintos a los señalados por el inversionista, empresario o emprendedor en su solicitud. y

IV. Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por la Secretaría.

ARTÍCULO 113.- En todo caso, las resoluciones de sanción tomarán en cuenta:

I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. La gravedad de la infracción;

III. Los daños que se hubieran producido a la hacienda pública estatal; y

IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 114.- Las sanciones consistirán en:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;

II. Suspensión del incentivo otorgado;

III. Multa hasta por mil veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría; y

IV. Reparación del daño causado a la hacienda pública estatal. En caso de que el infractor se niegue a resarcir el daño a la hacienda pública estatal, se procederá en forma coactiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las sanciones establecidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las establecidas por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 115.- Cuando se incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 112 de esta Ley, la Secretaría notificará al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, en un término de 5 días hábiles aporte pruebas y exponga lo que a su derecho convenga.

Las pruebas ofrecidas deberán ser desahogadas dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de su ofrecimiento y la Secretaría emitirá la resolución en un plazo que no exceda de 15 días hábiles.

La resolución deberá notificarse al infractor y para ejecutarse se podrá hacer uso de las medidas legales necesarias.

Serán aplicables supletoriamente al procedimiento contenido en el presente artículo, en todo lo que no se opongán, las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 116.- En contra de los actos y resoluciones derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelva un expediente, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá

GACETA PARLAMENTARIA

hacerse valer dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre.

El recurso, deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su interposición.

La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

La tramitación y resolución del recurso de inconformidad se hará con apego a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Económico, deberá elaborar las reformas al Reglamento de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 03 meses contados a partir del inicio de su vigencia.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de febrero de 2018.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 75 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, Diputado integrante de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adición del artículo 75 a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 122 fracción V, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que con la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se pretende adicionar un artículo 75 a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, ello con el fin de precisar la coadyuvancia de las entidades fiscalizadoras locales con la Entidad de Auditoría Superior del Estado en el proceso de fiscalización para así poder erradicar la corrupción.

SEGUNDO. Como es sabido, existen múltiples formas de corrupción y resulta imprescindible distinguir entre los factores que facilitan el crecimiento de este fenómeno, que puede versar en factores históricos, estructurales y culturales de un país, de aquellos que sean las causas más directas, toda vez que el desarrollo de la corrupción depende no solo de la presencia de ciertas variables estructurales e históricas, sino también en las oportunidades, los riesgos y las consecuencias de la detección, incluyendo su sanción.

TERCERO. Por lo que, los suscritos coincidimos con el autor de la iniciativa que hoy se dictamina, en razón de que económicamente la corrupción desencadena acciones que constituyen un importante obstáculo para el crecimiento de la economía. Por lo que es necesario contar con mecanismos específicos para asegurar la coordinación y cooperación entre las agencias involucradas además de otorgarles certeza jurídica a aquellos entes que manejan recursos

públicos, así como de crearles conciencia sobre la responsabilidad en la aplicación de dichos recursos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 75 a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 75. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los fondos a que se refiere el Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales de la Ley de Coordinación Fiscal, que reciba el estado y, en su caso, los municipios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por el Gobierno del Estado y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 la Ley de Coordinación Fiscal, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 del Capítulo V de la Ley de

GACETA PARLAMENTARIA

Coordinación Fiscal, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno del Gobierno del Estado supervisarán, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades del Estado y de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Entidad de Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos del Estado, municipios y Organismos Constitucionales Autónomos por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 169 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **CC. Diputados, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benitez Ojeda y Rigoberto Quiñonez Samaniego**, que contiene solicitud de autorización para reforma el decreto número 169 de fecha 31 de mayo de 2017, mediante el cual se autorizó al Municipio de Vicente Guerrero, Durango, contratar un crédito con cualquier persona físico o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, **hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas**, tales como la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, tuvo a bien autorizar, mediante Decreto No. 169, al Municipio de Vicente Guerrero, Durango (El Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

GACETA PARLAMENTARIA

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisan en el Artículo Primero anterior.

El Decreto 169 especifica que El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el dicho Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive.

SEGUNDO. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Cabe señalar que El Municipio contratará el o los financiamientos autorizados en el Decreto 169 en el ejercicio 2018, y que en su Ley de Ingresos 2018, no prevé ingresos por financiamientos, con la presente reforma El Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el Decreto 169.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

“Artículo Único.- Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, ejerza las autorizaciones previstas en el Decreto No. 169,

GACETA PARLAMENTARIA

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 25 de junio de 2017, para que contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$10'000,000.00, afecte sus participaciones en ingresos federales y se sujete a las demás características y particularidades autorizadas en el Decreto antes referido y a lo previsto en disposiciones legales vigentes, en el entendido que el importe que contrate el municipio será considerado como ingreso adicional al que se hubiere incluido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se mantienen vigentes las disposiciones del Decreto No. 169, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 25 de junio de 2017, en lo que no se opongan y sirvan de complemento a lo autorizado en el presente Decreto.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionara, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 170 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO, CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **CC. Diputados, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benitez Ojeda y Rigoberto Quiñonez Samaniego**, que contiene solicitud de autorización para reforma el decreto número 170 de fecha 31 de mayo de 2017, mediante el cual se autorizó al Municipio de Tepehuanes, Durango, contratar un crédito con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, **hasta por la cantidad de \$5,600,000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, tales como la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, tuvo a bien autorizar, mediante Decreto 170, al Municipio de Tepehuanes, Durango (El Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de

GACETA PARLAMENTARIA

crédito simple, hasta por la cantidad de **\$5'600,000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisán.

El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos, dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público en el Municipio; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos que se precisán en el Artículo Primero anterior.

El Decreto 170 especifica que El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el dicho Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive.

En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Cabe señalar que El Municipio contratará el o los financiamientos autorizados en el Decreto 170 en el ejercicio 2018, y que en su Ley de Ingresos 2018, no prevé ingresos por financiamientos, con la presente reforma El Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el Decreto 170.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

“**Artículo Único.-** Se autoriza al Municipio de Tepehuanes, Durango, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, ejerza las autorizaciones previstas en el Decreto No. 170, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 25 de junio de 2017, para que contrate financiamiento hasta por la cantidad de \$5'600,000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), afecte sus participaciones en ingresos federales y se sujete a las demás características y particularidades autorizadas en el Decreto antes referido y a lo previsto en disposiciones legales vigentes, en el entendido que el importe que contrate el municipio será considerado como ingreso adicional al que se hubiere incluido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se mantienen vigentes las disposiciones del Decreto No. 170, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 25 de junio de 2017, en lo que no se opongan y sirvan de complemento a lo autorizado en el presente Decreto.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO DENOMINADO FONDEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por la diputada *Silvia Patricia Jiménez Delgado*, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVII Legislatura, en el cual exhorta al Gobierno Federal, para que por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informen al Gobierno del Estado, el monto de recursos que recibirá por concepto del FONDEN, por los años 2015 y siguientes; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Durango, a que haga pública la relación de obras que se realizarán o se están realizando con los 551 millones de pesos, provenientes del FONDEN 2014; y al Gobierno del Estado para que realice las gestiones necesarias a fin de que en caso de no recibir recursos del FONDEN, acceda a otras bolsas y logre bajar recursos para realizar obras prioritarias que no se pudieron realizar por el FONDEN; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 122, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de agosto de 2017, en Sesión Ordinaria de Pleno, la Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Punto de Acuerdo el cual contiene lo siguiente:

“PRIMERO.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta al Gobierno Federal, para que por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informen

GACETA PARLAMENTARIA

al Gobierno del Estado, el monto de recursos que recibirá por concepto del FONDEN, por los años 2015 y siguientes, con el fin de que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos puedan planear sus obras públicas a realizar.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Durango, a que haga pública la relación de obras que se realizarán o se están realizando con los 551 millones de pesos, provenientes del FONDEN 2014.

TERCERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado para que realice las gestiones necesarias a fin de que en caso de no recibir recursos del FONDEN, acceda a otras bolsas y logre bajar recursos para realizar obras prioritarias que no se pudieron realizar por el FONDEN.”

Por lo que al someterse a consideración de la Asamblea de este Congreso Local, en uso de la voz, la diputada expone que:

“QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LOGRÓ RESCATAR DEL FONDEN 2014 Y 2015 LOS PRIMEROS 550 MILLONES, LOS CUALES PERMITIRÁN CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA RED CARRETERA QUE HOY ESTÁ EN MUJY MALAS CONDICIONES, ESOS 550 MILLONES DE PESOS CORRESPONDEN A UNA PARTE IMPORTANTE DEL 2014 Y 2015, NO SABEMOS SI SE RECUPERARÁ TODO, PERO LO IMPORTANTE ES QUE HOY SE PODRÁN REALIZAR OBRAS QUE NO PODÍAN EFECTUARSE, DEBIDO A QUE LOS RECURSOS SE ENCONTRABAN EN EL FONDEN, EN ESE CONTEXTO, EN EL TEMA DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) TIENE TRABAJANDO UN PROGRAMA DESDE EL MES DE FEBRERO, SIN EMBARGO LOS RECURSOS QUE BAJARON DEL FONDEN POR LAS DECLARATORIAS DE DESASTRE DEL 2014 LLEGARON TARDE Y APENAS SE ESTÁN LICITANDO LAS OBRAS Y EN OTROS CASOS YA SE HICIERON, PERO APENAS SE ESTÁN INICIANDO LOS TRABAJOS, ES ASÍ, QUE LA PARTE QUE LE TOCABA A DURANGO EN MATERIA DEL FONDO NACIONAL DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) NO FUE APORTADA NI EN LA DECLARATORIA DE 2014, NI EN LA DE 2015, LO QUE DEJO AL ESTADO SIN POSIBILIDADES DE ACCEDER A RECURSOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA SEGÚN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.”

Por lo que después del análisis del punto de acuerdo sometido a la Asamblea de este Congreso Local, esta Comisión en los términos que prescribe el artículo 65 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en el siguiente

GACETA PARLAMENTARIA

CONSIDERANDO:

ÚNICO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Poder Legislativo, analizó el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informen al Gobierno del Estado, el monto de los recursos que percibirá por concepto del FONDEN, por los años 2015 y siguientes, con el fin de que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos puedan planear sus obras públicas a realizar; de igual forma exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Durango, a que haga pública la relación de obras que se realizarán o se están realizando con los 551 millones de pesos, provenientes del FONDEN 2014 y finalmente exhorta al Gobierno del Estado para que realice las gestiones necesarias a fin de que en caso de no recibir recursos del FONDEN, acceda a otras bolsas y logre bajar recursos para realizar obras prioritarias que no se pudieron realizar por el FONDEN.

En tal virtud esta Comisión que dictamina hace suyo el Punto de Acuerdo propuesto, elevando el presente dictamen en sentido positivo a la Honorable Asamblea para el trámite parlamentario correspondiente en los términos siguientes

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

“ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A:

PRIMERO.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura, exhorta al Gobierno Federal, para que por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informen al Gobierno del Estado, el monto de recursos que recibirá por concepto del FONDEN, por los años

GACETA PARLAMENTARIA

2015 y siguientes, con el fin de que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos puedan planear sus obras públicas a realizar.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Durango, a que haga pública la relación de obras que se realizarán o se están realizando con los 551 millones de pesos, provenientes del FONDEN 2014.

TERCERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado para que realice las gestiones necesarias a fin de que en caso de no recibir recursos del FONDEN, acceda a otras bolsas y logre bajar recursos para realizar obras prioritarias que no se pudieron realizar por el FONDEN.”

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado por Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se desprende que con la misma se pretende emitir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, la cual tiene por objeto reglamentar los artículos 82 fracción II, incisos a) y b); 85; 86; 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. Sin embargo, es menester aclarar que en fecha 16 de febrero de 2017, se aprobó la modificación a los artículos 85 y 86 de nuestra Carta Política Local, mediante Decreto número 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22 de fecha 16 de marzo de 2017; dichas modificaciones tienen por objeto atender el mandato constitucional aprobado por el Congreso de la Unión, mediante decreto emitido en fecha 27 de mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Ahora bien, es importante mencionar que la iniciativa en estudio, la presentó el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, en fecha 24 de agosto de 2016, y si bien es cierto la reforma a la Constitución Federal en materia de anticorrupción se dio un año antes a la presentación de esta iniciativa, sin embargo, también cierto es, que este Congreso dio cumplimiento a las disposiciones transitorias de dicho decreto constitucional, reformando así la propia Constitución Local.

CUARTO. Por lo que, el fin u objeto de la iniciativa presentada por el entonces Diputado Enríquez, era el reglamentar los artículos 82 fracción II, incisos a) y b); 85; 86; 87 y 88, de la Constitución Local, pero al ver que los artículos 85 y 86 fueron reformados hasta un año posterior a la presentación de la iniciativa en estudio, entonces esta queda rebasada, ya que si bien es cierto los artículos 85 y 86 contemplan lo relacionado a expedir la ley que regule la organización y facultades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos estatal y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Local Anticorrupción, también cierto es que este Congreso debe acatar los mandatos constitucionales primeramente, a través de la propia Constitución Local y posteriormente mediante las leyes secundarias.

QUINTO. En tal virtud, los suscritos consideramos que después de haber acatado el mandato constitucional local, posteriormente se debe elaborar un proyecto que vaya acorde con las disposiciones constitucionales locales; en consecuencia, la iniciativa en comentario al quedar rebasada de acuerdo a las disposiciones constitucionales federales y locales, queda sin efectos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el **C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado por Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE DURANGO**.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL C. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Diputado integrante por el Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene adición del artículo 39 Bis, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, damos cuenta que se pretende adicionar el artículo 39 Bis a la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.**

SEGUNDO. Sin embargo, también podemos dar cuenta que en fecha 22 de mayo de 2017 esta Comisión de Hacienda, aprobó el dictamen que contiene Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, mismo que fue elevado al Pleno, siendo aprobado mediante Decreto número 154 en fecha 25 de mayo de 2017 y dentro de la cual se contempla lo relacionado a las responsabilidades de los entes públicos al momento de contratar empréstitos, o contraer obligaciones; por lo que, después de realizar un análisis a conciencia de esta iniciativa, y a fin de no robustecer de manera inútil la ley que en esta ocasión se dictamina, consideramos que es necesario dejarla sin efecto, ya que del análisis realizado a la iniciativa en comento, podemos dar cuenta que las facultades que se pretenden establecer en el

GACETA PARLAMENTARIA

artículo 39 Bis, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, ya se encuentran contempladas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la Iniciativa que contiene adición de un artículo 39 bis a la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, presentada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura.**

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

SECRETARIA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ENAJENE LA SUPERFICIE DE 19,850.2400 METROS CUADRADOS UBICADA EN AVENIDA DR. FRANCISCO GALINDO CHÁVEZ NÚMERO 853, EN LA COLONIA ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS, A.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para que el Ejecutivo del Estado enajene una superficie de 19,850.2400 metros cuadrados, ubicada en avenida dr. francisco galindo Chávez número 853, en la Colonia Armando del Castillo Franco de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a favor de la Escuela Superior de la Laguna, Cursos Intensivos, A.C.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción V, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que del estudio a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Titular del Poder Ejecutivo enajene una superficie de 19,850.2400 metros cuadrados, ubicada en Avenida Dr. Francisco Galindo Chávez número 853, en la Colonia Armando del Castillo Franco de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a favor de la Escuela Superior de la Laguna, Cursos Intensivos, A.C.

SEGUNDO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece de manera textual lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

I. Hacendarias y de presupuesto:

...

e) Autorizar al Ejecutivo Estatal:

...

*2. La enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.
...”*

Como podemos observar la facultad otorgada por esta Constitución, es para el Ejecutivo Estatal, a fin de que sea el Titular del Poder Ejecutivo, quien enajene los bienes que son propiedad del Estado, disposición también contenida en el artículo 98 en su fracción, XVII, que a la letra dice: *“Artículo 98. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XVII. Enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal”.*

TERCERO. Además de lo anterior, y a fin de dar certeza jurídica a los beneficiarios de dicha enajenación, es necesario que los documentos que avalan la iniciativa sean claros y suficientes; sin embargo, podemos observar que aún y cuando en la exposición de motivos de la iniciativa, se hace alusión a que mediante Decreto número 459 de fecha 28 de agosto de 1992, publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de agosto de 1992 se disolvió el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado “Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango”, y que era a quien pertenecía dicha superficie, y por lo tanto, dicha superficie debió pasar nuevamente a ser propiedad del Gobierno del Estado; más, a la fecha no se han complementado los trámites para que así suceda, en consecuencia la constancia de liberación de gravamen, se hace constar que dicha superficie aún pertenece a Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango (PRODINUR); de igual forma la escritura pública donde debe acreditar la propiedad el Gobierno del Estado, no se encuentra como anexo a la iniciativa en mención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, que contiene solicitud para que el Titular del Poder Ejecutivo enajene la superficie de 19,850.2400 metros cuadrados, ubicada en Avenida Dr. Francisco Galindo Chávez número 853, en la Colonia Armando del Castillo Franco de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a favor de la Escuela Superior de la Laguna, Cursos Intensivos, A.C.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de febrero de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “IRREGULARIDAD EN EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PRIMERO.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento exhorto al Lic. Florentino Castro López, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que a través de la Dirección de Administración adscrita a su instituto, informe acerca de la problemática e irregularidades respecto al pago de la Medida de fin de año del Ejercicio Fiscal 2017, así como la rápida atención y solución para que todo trabajador beneficiario reciba su prestación de manera inmediata. De igual manera atender a las diversas solicitudes para que este pago y los siguientes se realicen mediante el esquema tradicional de vales de papel.

SEGUNDO.- Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento exhorto al Lic. Luis Miguel Victoria Ranfla, Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE (SNTISSSTE) y al Lic. Joel Ayala Almeida Presidente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado F.S.T.S.E., para que en el ámbito de su competencia y a través de la defensa del trabajador tome inmediata atención respecto a la problemática del Pago de la Medida de Fin de año del Ejercicio Fiscal 2017. De igual manera dar el adecuado seguimiento a las solicitudes por parte de los trabajadores para que los pagos se realicen por el esquema tradicional de vales de papel.

GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SUICIDIO EN DURANGO”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.**

“SUICIDIO EN DURANGO”

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, QUE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO UN INFORME QUE CONTENGA EL NÚMERO DE SUICIDIOS OCURRIDOS DE ENERO DE 2017 A FEBRERO DE 2018, LAS CAUSAS QUE LOS PROVOCARON, ASÍ COMO LAS EVALUACIONES Y ESTRATEGIAS QUE ADOPTARÁ EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, PARA PREVENIR EL SUICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE” PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.